



Sr. Jefe de Unidad
ENV.A.2 - Aplicación del derecho comunitario
Dirección A-Gobernanza, Comunicación y Protección Civil
Dirección General de Medio Ambiente
Comisión Europea
Rue de la Loi, 200
B-1049 Brussels
BÉLGICA

Referencia: Expediente de queja nº 2002/5217

Serafín González Prieto, mayor de edad, con con D.N.I. 34935654 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado 122, E-15780 Santiago de Compostela (España), actuando en representación de la Sociedade Galega de Historia Natural (en adelante S.G.H.N.) en su calidad de Presidente.

Ante Vd. comparece y en relación a su respuesta de 30-09-2004 (recibida el 20-10-2004),

EXPONE: «Las autoridades españolas añaden que entre los objetivos del proyecto se contempla una racionalización del uso del agua para corregir su ineficiencia, sin que ello suponga un cambio sustancial del uso del suelo de la zona. Es decir, la finalidad es el uso agrícola extensivo buscando la eficacia hidráulica» pero, sin haber evaluado, ni considerado siquiera, otras posibles alternativas por planteamiento (restauración de la dinámica hidrológica natural) o eficiencia (riego por goteo) las autoridades españolas optaron por el regadío por aspersión.

Efectivamente, «el proyecto fue sometido a una evaluación de su impacto sobre el medio ambiente, formulándose la correspondiente Declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 12 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental» pero dicho estudio no cumple en absoluto los requisitos mínimos exigibles pues: a) no se contempló alternativa alguna al plan de regadío ni ha considerado distintas opciones de regadío, b) el inventario de especies de vertebrados que presenta es casi 5 veces inferior al real, c) no ha tenido en cuenta los riesgos geotectónicos del plan de regadío, y d) no ha evaluado los costes económicos y ambientales del bombeo de aguas subterráneas.

En cuanto al *Estudio de las posibles afecciones de la transformación en regadío de la zona de Antela sobre la IBA nº 008 «A Limia» y sobre el LIC «Veiga de Ponteliñares»*, el informe emitido al respecto por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza en febrero de 2004 simplemente falta a la verdad:

1. Pese «a la distancia a la que se encuentra (el LIC) del ámbito del proyecto» es insostenible la afirmación de que «no se prevé que el proyecto produzca alteraciones de las especies o un deterioro de su hábitat», puesto que el LIC pretende proteger zonas húmedas que se encuentran aguas abajo de los lugares de captación de agua y tanto el emisario principal como los canales secundarios de Antela ya se secan completamente en la actualidad por el regadío abusivo, al igual que sucede con los principales ríos en el resto de la llanura de A Limia desde mediados-finales de julio hasta mediados-finales de octubre.
 - A. ¿Como es posible entonces que la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europa respalde la opinión de las autoridades españolas de que el plan de regadío no afectará a los hábitats de conservación prioritaria «Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition (código 3150)» y «Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas premontañosas o llanuras (código 3260)» por los que fue propuesto como LIC el espacio natural «Veigas de Ponteliñares»?
 - B. ¿Como justifica la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europa el hecho de que las autoridades españolas, pese a conocerla, no hagan referencia alguna a la existencia en la zona de una población de *Eryngium viviparum*, especie de umbelífera globalmente



amenazada?

- C. ¿Por qué la Comisión Europea no le ha pedido a las autoridades españolas (Confederación Hidrográfica del Norte, CHN) las series históricas de los caudales de agua en la estación de aforo de Ponteliñares y por qué no les ha preguntado la razón de que tras 22 años en marcha dicha estación de aforo dejase de funcionar, sorpresivamente, a partir de 1995 coincidiendo con el agravamiento alarmante del estiaje estival debido al incremento espectacular de la extracción de agua para regadíos, no autorizados pero tolerados por la CHN, que secan los ríos?
 - D. ¿Por qué la Comisión Europea no envía unos inspectores ambientales para verificar *in situ* la situación hidrológica real en A Limia durante el estiaje antes de tomar una decisión definitiva sobre si la queja de la SGHN es infundada o si, por el contrario, la afección al LIC y la ZEPa está fundamentada y son las autoridades españolas las que faltan a la verdad? Caso de que la Comisión Europea acepte enviar unos inspectores ambientales a la zona, la S.G.H.N. está dispuesta a facilitar un equipo de conocedores de A Limia para que los acompañe sobre el terreno.
2. La importancia práctica de que «En relación a la IBA, el estudio prevé un conjunto de medidas para compensar la pérdida de hábitat que sufrirán dos especies de la zona (*Tetrax tetrax* y *Burhinus oediconemus*)» hay que contemplarla desde la perspectiva del «compromiso conservacionista» real de la administración ambiental que las promueve y que, por ejemplo, ha autorizado recientemente la creación de un terreno de caza intensiva que abarca la totalidad de uno de los escasos núcleos reproductores de *Burhinus oediconemus* en A Limia.
 3. El hecho de que se consideren medidas para compensar la pérdida de hábitat de dos especies de aves reproductoras incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, no hace sino resaltar que las autoridades españolas obvian la afección del plan de regadío sobre otras 17 especies incluidas en dicho Anexo I y que también se reproducen en A Limia, algunas tan dependientes del nivel de agua en cauces fluviales y llanuras de inundación como *Ixobrychus minutus* y *Ciconia ciconia*, que encuentran en A Limia la principal zona de cría de Galicia; en el caso de *Ixobrychus minutus* la totalidad de la zona de nidificación en A Limia se encuentra aguas abajo de la zona de captación de agua para el plan de regadío, al igual que el 59 % de las parejas reproductoras de *Ciconia ciconia*.
 4. ¿Por qué las autoridades españolas no han evaluado la afección del plan de regadío sobre el notostráceo *Lepidurus apus*, cuya única población conocida en Galicia se encuentra en A Limia, o el impacto sobre las poblaciones de *Hidrous pistaceus*, *Dytiscus marginalis*, *Dytiscus semisulcatus* y *Gasterosteus gymnurus*, máxime cuando las mejores poblaciones gallegas de esta última especie se encuentran en A Limia?

Por todo lo anterior,

SOLICITA: Que la Unidad ENV. A.2-Aplicación del derecho comunitario que Vd. dirige no archive la queja 2002/5217 presentada por la Sociedade Galega de Historia Natural contra la Comunidad Autónoma de Galicia por incumplimiento de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE..

En Santiago de Compostela a 10 de noviembre de 2004

El Presidente

Serafín González Prieto